



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control: **Acción Popular**
Expediente: **110013336038202400064 00**
Demandante: **Defensoría del Pueblo**
Demandada: **Bogotá D.C. – Alcaldía Local de Engativá**
Asunto: **Admite Demanda**

I.- ADMISIÓN

Con auto del 11 de marzo de 2024¹, el Despacho inadmitió la demanda de la referencia, con el fin de que la parte demandante: *ij* indicara con precisión y claridad quiénes conforman la parte actora, *ii*) acreditara la calidad de la Dra. XIOMARA PATRICIA RAMOS VÁSQUEZ, como actual Defensora del Pueblo de la Regional Bogotá, *iii*) anexara las pruebas enlistadas como documentales en el libelo demandatorio, *iv*) aportara los buzones judiciales de notificación de la parte accionante, *v*) adjuntara las peticiones elevadas ante las entidades accionadas.

La parte accionante, con escrito radicado en la ventanilla virtual de SAMAI, el 14 de marzo de 2024², allegó subsanación de la demanda.

Por tanto, el juzgado procederá admitir la demanda de la referencia, instaurada por la Dra. XIOMARA PATRICIA RAMOS VÁSQUEZ en calidad de **DEFENSORA DEL PUEBLO DE LA REGIONAL BOGOTÁ** y en representación de la comunidad³, en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ**, con el fin de que se amparen y protejan los derechos e intereses colectivos relacionados con la defensa tanto del patrimonio público, así como del cultural de la Nación, la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; consagrados en los literales *e*), *f*) y *m*) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998; presuntamente vulnerados con la omisión de construir la Casa de la Cultura en Engativá Pueblo, en el predio ubicado en la carrera 123 No. 64-41 de la ciudad capitalina.

De la lectura de los anexos de la demanda, se estima necesario vincular al presente trámite constitucional al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP, al Fondo de Desarrollo Local de Engativá, a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCR D y a la Corporación Casa de la Cultura de Engativá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administra Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos instaurada por **DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL BOGOTÁ**

¹ Ver documento digital cargado en SAMAI: “7AUTOINADMITIEN_202400064INADMITEDEM(.pdf) NroActua 7” dentro de la actuación “AUTO INADMITIENDO LA ACCION”, índice 007.

² Ver documentos digitales cargados en SAMAI: “9RECIBEMEMORIAL_SUBSANACIO_CORREOSUBSNACIONDEMA(.pdf)” y “10RECIBEMEMORIAL_SUBSANACIO_ACCIONPOPULARZIP(.zip)”, dentro de la actuación “RECIBE MEMORIALES POR CORREO ELECTRONICO”, índice 009.

³ Conformada por al menos 165 personas que identificadas que suscribieron los listados allegados junto con la subsanación de la demanda.

en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ.**

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO-DADEP**, al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ**, a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE – SCRD** y a la **CORPORACIÓN CASA DE LA CULTURA DE ENGATIVÁ.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al **ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**, al **ALCALDE LOCAL DE ENGATIVÁ**, al **DIRECTOR DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ**, al **SECRETARIO DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE – SCRD**, al **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO-DADEP** y al Representante legal de la **CORPORACIÓN CASA DE LA CULTURA DE ENGATIVÁ**, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación y de la forma indicada en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y 291 del Código General del Proceso, entregándoles copia de la demanda y sus anexos. Adviértaseles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, se les concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación para contestarla y para solicitar la práctica de pruebas.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Directora General de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, o quien haga sus veces, en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: A los sujetos procesales, hágaseles saber que la decisión que corresponde en el presente asunto, será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado para alegar de conclusión.

SEXTO: La parte accionante informará a los miembros de la comunidad, a través de un medio masivo de comunicación -prensa o radio-, que en el Juzgado Treinta y ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito de Bogotá D.C., expediente 110013336038-2024-00064-00 se adelanta acción popular en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. – ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ**, **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ**, **SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE – SCRD**, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO-DADEP** y la **CORPORACIÓN CASA DE LA CULTURA DE ENGATIVÁ**, para que previos los trámites del proceso, se protejan los derechos e intereses colectivos relacionados con la defensa tanto del patrimonio público así como del cultural de la Nación, la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; consagrados en los literales *e*, *f* y *m*) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998; presuntamente vulnerados con la omisión de construir la Casa de la Cultura en Engativá Pueblo, en el predio ubicado en la carrera 123 No. 64-41 de la ciudad capitalina. La prueba de la publicación o comunicación radial que se realice deberá allegarse al expediente dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto a la accionante.

SÉPTIMO: Por Secretaría publíquese el auto admisorio de la demanda mediante aviso que será fijado por el término de diez (10) días a través de los medios electrónicos de la Rama Judicial.

Además, las entidades demandadas deberán publicar, en sus canales digitales (página web, redes sociales etc.) para que sea visible al público la presente acción popular, el mismo aviso que será fijado por el término de diez (10) días y remitir con destino a este proceso las constancias respectivas.

OCTAVO: REQUERIR a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C., para que cada uno informe, dentro del término de tres (3) días, contados a partir del recibo del requerimiento, si le ha sido repartido medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos en contra de las entidades aquí demandadas relacionado con la construcción de la Casa de la Cultura en Engativá Pueblo, en el

predio ubicado en la carrera 123 No. 64-41 de la ciudad capitalina, en caso afirmativo, remitir copia digital del expediente.

NOVENO: NOTIFICAR a la parte accionante la presente providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

mdbb

Correos electrónicos	
Demandantes:	info.acostayabogados@gmail.com ; xramos@defensoria.gov.co ;
Demandadas:	notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co ;
	notificacionesjudiciales@dadep.gov.co ; juridica@defensoria.gov.co ;
	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; agencia@defensajuridica.gov.co ;
	alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co ; casadelaculturaengativa@hotmail.com ;
	dadepbogota@dadep.gov.co ; notificacionesjudiciales@scrd.gov.co ;
Ministerio Público:	mferreira@procuraduria.gov.co ;

Este documento se firma electrónicamente por parte del titular del Despacho a través de la plataforma electrónica SAMAI, donde se podrá constatar su autenticidad.